

CONTRATO DE ADQUISICIONES DE BIENES Y/O SERVICIOS SAF/278/2021, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE NICOLAS ROMERO, DENOMINADO (OPD SAPASNIR), REPRESENTANDO EN ESTE ACTO POR EL C. HECTOR ANTONIO TORRES GARCIA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR Y POR LA OTRA PARTE EL "HOMEVELU SA DE CV", EN SU CARÁCTER DE PERSONA MORAL QUIENES EN LO SUCESIVO Y EN ESE ORDEN SE LES DENOMINARA COMO "EL ORGANISMO" Y "EL PROVEEDOR" (Y DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA COMO "LAS PARTES"), MISMOS QUE MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE SUJETARSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS.

DECLARACIONES

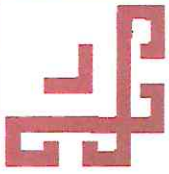
POR "EL ORGANISMO"

1.- Que está constituido como Organismo Público Descentralizado de Carácter Municipal para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, creado mediante el Decreto número 81, publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, de fecha 29 de abril del año 1992.

2.- Que es un Organismo con personalidad jurídica y patrimonio propio, capaz de convenir y obligarse de conformidad con los artículos 115 fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 122, 128 fracción VII y 129, 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción I, 33, 34 fracción I, 35, 36, 37, 38, y demás relativos y aplicables de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios; 1, 15 y 31 fracción VII, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, 1 fracción IV, 3 fracción III, 5 párrafos primero y segundo, 11 fracciones I, II y III, 43 y 48 fracción X, de la Ley de Contratación Pública de Estado de México y Municipios.

3.- Que en la Décima Quinta Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Nicolás Romero, de fecha 22 de Agosto del año 2019, el C. Héctor Antonio Torres García, fue debidamente designado como Director del Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nicolás Romero, denominado (OPD SAPASNIR) y ratificado en la tercera sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nicolás Romero denominado (OPD SAPASNIR) de fecha 23 de Agosto del año 2019.

4.- Que existe una urgente necesidad de formalizar el presente contrato, para el efecto de solucionar de manera adecuada las necesidades de operación de este Organismo Público,



asegurando las condiciones financieras para cumplir con la obligación de pago en una sola exhibición por medio de cheque o transferencia electrónica.

5.- Que señala como domicilio para los efectos del presente convenio el ubicado en Calle Benito Juárez No 11, Colonia Juárez Centro, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, C.P. 54405, Así como su domicilio fiscal ubicado en Av. 20 de noviembre s/n Col Centro, Nicolás Romero, Estado de México, C.P. 54405.

POR "EL PROVEEDOR"

1.- Que es una **PERSONA MORAL** con denominación/razón social, **HOMEVELU, SA DE CV**, Con R.F.C.**HOM190829KP7**, inscrita en el Registro Federal De Contribuyentes con fecha **28 DE AGOSTO DE 2019**. Con Actividad Económica:

• **REPARACION MECANICA EN GENERAL DE AUTOMOVILES Y CAMIONES**

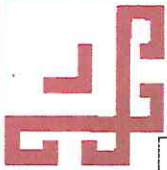
2.- Que señala como domicilio para los efectos del presente contrato el ubicado en: **CALLE SAN JUAN S/N, COL. BARRIO SAN JUAN, COYOTEPEC, ESTADO DE MEXICO.**

3.- Que bajo protesta de decir verdad manifiesta que no desempeña, cargo o comisión en el servicio público o en su caso que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del contrato correspondiente no se actualiza un conflicto de intereses, Esto con fundamento en el artículo 50 fracciones VII de la Ley de Responsabilidades Administrativas.

4.- Que es su voluntad proveer a **"EL ORGANISMO"** los Bienes y/o servicios Consistentes en la lista que a continuación se describe.

CANTIDAD	CLAVE DE UNIDAD	CONCEPTO	VALOR UNITARIO	IMPORTE
1	E48 SERVICIO	SERVICIO MAYOR	1,200.00	1,200.00
1	E48 SERVICIO	CAMBIO DE BALEROS	200.00	200.00
1	E48 SERVICIO	CAMBIO DE BALEROS TRASEROS	250.00	250.00
1	E48 SERVICIO	CAMBIO DE FOCO PRINCIPAL	25.00	25.00
1	E48 SERVICIO	CAMBIO DE FOCO TRASERO	25.00	25.00
1	E48 SERVICIO	CAMBIO DE SALPICADERA TRASERA	280.00	280.00
1	E48 SERVICIO	CAMBIO DE CABEZ COMPLETA	450.00	450.00
1	E48 SERVICIO	CABEZA COMPLETA	850.00	850.00
1	E48 SERVICIO	CAMBIO DE CARBURADOR	150.00	150.00
1	H87 PIEZA	CARBURADOR COMPLETO	750.00	750.00
1	H87 PIEZA	BATERIA NUEVA	800.00	800.00
1	E48 SERVICIO	SERVICIO MAYOR	1,200.00	1,200.00
1	E48 SERVICIO	CAMBIO DE BALEROS DELANTEROS	200.00	200.00
1	E48 SERVICIO	CAMBIO DE BALATAS DELANTERAS	200.00	200.00

[Handwritten signature in blue ink]



1	E48 SERVICIO	CAMBIO DE CLUTCH	1,000.00	1,000.00
1	E48 SERVICIO	CAMBIO DE DIRECCIONALES TRASERAS	150.00	150.00
1	E48 SERVICIO	ALINACION DE MANUBRIO Y YUGO	250.00	250.00
1	E48 SERVICIO	CAMBIO DE CRANCK	200.00	200.00
1	E48 SERVICIO	SERVICIO ELECTRICO	200.00	200.00
1	H87 PIEZA	CAMARA	100.00	100.00
1	E48 SERVICIO	CAMBIO DE PALANCA DE CLUTCH	150.00	150.00
1	E48 SERVICIO	ALINEACION DE MANUBRIO Y YUGO	250.00	250.00
1	E48 SERVICIO	CAMBIO DE CAMARA TRASERA	150.00	150.00
1	E48 SERVICIO	CAMBIO DE BALATA TRASERAS	200.00	200.00
			SUBTOTAL	\$9,230.00
			I.V. A	\$1,476.80
			TOTAL	\$10,706.80

Expuesto lo anterior, las partes aceptan someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS:

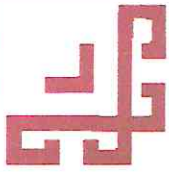
PRIMERA. – OBJETO. “EL PROVEEDOR” se obliga a prestar LAS SIGUIENTES ADQUISICIONES BIENES Y/O SERVICIOS a “EL ORGANISMO”.

SEGUNDA. - LUGAR Y TIEMPO PARA LA ENTREGA DE “LOS BIENES Y/O SERVICIOS”. “EL PROVEEDOR”, se obliga a entregar “LOS BIENES Y/O SERVICIOS” en el domicilio del Organismo Público Descentralizado para la prestación de los Servicio de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Nicolás Romero, denominado (OPD SAPASNIR), ubicado en Calle Benito Juárez No 11, Colonia Juárez Centro, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, C.P. 54405, El Servicio se realizara el día 28 de Octubre del año Dos mil veintiuno, en un horario de 8:30 a 17:00 horas.

TERCERA. - EL PRECIO. “LAS PARTES”, convienen que el precio a pagar por parte de “EL ORGANISMO” por “LOS BIENES Y/O SERVICIOS” será \$9,230.00 (NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), mas \$1,476.80 (MIL CUATRICIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS 80/100 M.N.), del impuesto del valor agregado (IVA), resultando la cantidad total de \$10,706.80 (DIEZ MIL SETECIENTOS SEIS PESOS 60/100 M.N.).

CUARTA. – VIGENCIA. NO APLICA

QUINTA. - LUGAR Y FORMA DE PAGO. “LAS PARTES” convienen expresamente en que el monto de “LOS BIENES Y/O SERVICIOS” objeto del presente contrato, será mediante el pago de cheque y/o transferencia de la institución bancaria **BBVA BANCOMER**, a nombre del “HOMEVELU SA DE CV” Por tal motivo, “EL PROVEEDOR”, entregara las facturas



respectivas a la Subdirección de Administración y Finanzas de “EL ORGANISMO” mismas que deberán contener los requisitos previstos en las leyes internas que solicita.

SEXTA. - NO EXCLUSIVIDAD. Lo estipulado en la cláusula primera por ningún motivo deberá entenderse como pacto de exclusividad, por lo que, en tal contexto, “EL ORGANISMO” podrá contratar con cualquier otro vendedor que elija los mismos bienes y servicios, sin que ello de motivo para rescindir el presente acto jurídico.

SEPTIMA. - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL. “EL PROVEEDOR” como empresario y/o patrón del personal que ocupe con motivo del suministro de “LOS BIENES Y/O SERVICIOS” materia de este acto jurídico es y será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos que en materia de trabajo y previsión social sean aplicables, obligándose expresamente en este acto a responder todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de “EL ORGANISMO” en relación con los trabajos de este contrato en lo presente y en lo futuro.

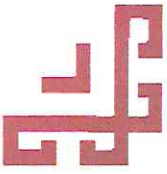
OCTAVA. - CESIÓN DE DERECHOS. Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato no podrán cederse en forma parcial ni total, a favor de cualquier otra persona física o jurídica colectiva con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso, se deberá contar con la aprobación que señala el artículo 66 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

NOVENA. - SUBCONTRATACIÓN. NO APLICA.

DÉCIMA. - FACULTAD DE VERIFICAR. “EL ORGANISMO” en términos de lo preceptuado por el artículo 86 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, tendrá la facultad de verificar a través del personal designado por la Subdirección de Administración y Finanzas, si el suministro de los “LOS BIENES Y/O SERVICIOS” se cumple de manera correcta y en las condiciones pactadas, y en caso contrario, deberá remitir al órgano ejecutor en un plazo no mayor de cinco días hábiles, el aviso sobre el incumplimiento en que incurra “EL PROVEEDOR”.

DÉCIMA PRIMERA. - RESCISIÓN. El incumplimiento por parte de “EL PROVEEDOR” a cualquiera de las obligaciones que se estipula en este contrato, origina su rescisión administrativa sin responsabilidad alguna para “EL ORGANISMO”, en términos de lo dispuesto en la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, por lo que en este supuesto, “EL VENDEDOR” deberá devolver a “EL ORGANISMO” “EL PRECIO”, pagado en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la rescisión, lo anterior sin perjuicio de ser objeto de las sanciones a que se refiere el artículo 87 de la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

DÉCIMA SEGUNDA. - CANCELACIÓN. Ambas partes acuerdan que “EL ORGANISMO” podrá cancelar sin responsabilidad alguna el pedido de los “LOS BIENES Y/O SERVICIOS”, siempre y cuando le dé a conocer por escrito a “EL PROVEEDOR” previo a la fecha de cumplimiento de la compra contratada.



DÉCIMA TERCERA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. NO APLICA.

DÉCIMA CUARTA. - GARANTÍA. Art. 77 de la ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios.

DÉCIMA QUINTA. - INDEMNIZACIÓN. "EL PROVEEDOR" se obliga a realizar el suministro de "LOS BIENES Y/O SERVICIOS" en el tiempo y forma convenidos, aclarando que, en caso contrario, responderá e indemnizará por su cargo los daños y perjuicios que por inobservancia, negligencia, acción u omisión de su parte cause a "EL ORGANISMO" o a terceros.

DÉCIMA SEXTA. - PENA CONVENCIONAL. Para el caso de incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente acuerdo de voluntades por parte de "EL PROVEEDOR", éste se hará acreedor a una pena convencional equivalente al 10% (diez por ciento), del total de las obligaciones no cumplidas y además que resulten del presente contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. - JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. En este caso de suscitarse alguna controversia o conflicto con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente acto jurídico, y de no llegar a ningún acuerdo conciliatorio previo, las partes se someten a la legislación y la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Estado de México, renunciando desde este momento a cualquier otra que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Leído que fue el presente y enteradas las partes de su alcance legal, lo firman sin que para ello medie vicio en el consentimiento tal como el error, dolo, violencia o mala fe, en Nicolás Romero, Estado de México, el día 28 de Octubre del año Dos Mil Veintiuno.

POR "EL ORGANISMO"

C. HECTOR ANTONIO TORRES GARCIA.
DIRECTOR DE OPD SAPASNIR

C. TERESA GONZALEZ VALDEZ
SUBDIRECTORA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS.

POR EL "PROVEEDOR"

"HOMEVELU SA DE CV"